No. Expediente: 0067-1PO1-06

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud.
2Tema principal de la Iniciativa	Salud
3Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Olga Patricia Chozas y Chozas.
4Grupo Parlamentario o Partido Político al que pertenece.	PVEM
5Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	24 de octubre de 2006.
6Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	24 de octubre de 2006.
7Turno a Comisión.	Salud.

II.- SINOPSIS.

Prohibir la venta o distribución de cigarros en cajetillas con un contenido menor a 20 cigarros y que no contengan adheridas el signo distintivo de control sanitario y fiscal denominado marbete, el cual no deberá impedir la visibilidad de las leyendas y mensajes que por ley deben figurar en las cajetillas.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en el artículo 73, fracciones XVI y XXX, en relación con el artículo 4°, párrafo tercero, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- > Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- > De conformidad con las reglas de técnica legislativa, no es recomendable la inclusión del artículo tercero transitorio, en virtud de que produce inseguridad jurídica al gobernado.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY GENERAL DE SALUD.	Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud. Artículo Único Se reforma el artículo 277, segundo párrafo; y se adiciona el artículo 276, con un último párrafo, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:
Artículo 276	Artículo 276
I. a III	I. a III
Sin correlativo (adición)	El marbete a que hace referencia el artículo 277 de esta ley, será colocado de tal forma que no impida la visibilidad de las leyendas y mensajes que deben figurar en los empaques conforme a lo dispuesto en el presente artículo. Las disposiciones reglamentarias deberán atender lo dispuesto en este párrafo.

Artículo 277.- En ningún caso y de ninguna forma se podrá expender o suministrar tabaco a menores de edad.

sueltos o tabaco picado en bolsas de menos de diez gramos.

distribuirán cigarrillos en farmacias, boticas, hospitales, ni que el producto es de legal procedencia. escuelas de nivel preescolar hasta bachillerato o preparatoria.

Artículo 277.- ...

No se venderán o distribuirán cigarros a los consumidores en empagues que contengan menos de veinte cigarros, en empagues No se venderán o distribuirán cigarros a los consumidores en que no tengan adheridos el signo distintivo de control sanitario empaques que contengan menos de catorce cigarros, cigarros y fiscal denominado marbete, cigarros sueltos o tabaco picado en bolsas de menos de diez gramos. El marbete se colocará en el empague de tal forma que una vez abierto se inutilice o se Por razones de orden público e interés social, no se venderán o rompa dicho marbete para que las personas puedan constatar

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con las modalidades que establecen los artículos siguientes.

Segundo.- El Servicio de Administración Tributaria dentro de los 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, emitirá las reglas de carácter general en la que se establecerá la seguridad de los marbetes que se deberán adherir a los empaques de cigarros.

Asimismo la Secretaría de Salud expedirá, dentro de los 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, las disposiciones reglamentarias que establece el último párrafo del artículo 276 de la Ley General de Salud que se adiciona

mediante el presente decreto.

Tercero.- Todos los empaques que contengan cigarros que se produzcan o se importen a partir del 1o. de mayo de 2007, deberán tener adheridos el marbete que se establece mediante el presente decreto.

Cuarto.- Se derogan y, en su caso, se abrogan, todas las disposiciones que se opongan al presente decreto, y se dejan sin efecto todas las disposiciones administrativas, reglamentarias, acuerdos, convenios, circulares y todos los actos administrativos que contradigan al presente decreto.

MGMS